

SENTENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 189

País requirente: Estados Unidos de América.

Materia: Extradición.

Recurrente: Raudo R. Muñoz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de octubre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo el siguiente auto:

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formulan las autoridades penales de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Raudo R. Muñoz;

Visto la solicitud de autorización de aprehensión contra el requerido en extradición Raudo R. Muñoz, de acuerdo con el artículo IX de la Convención sobre Extradición adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933 y vigente en nuestro país desde el 10 de octubre del año 1934;

Visto las Notas Diplomáticas Nos. 166 y 207 de fechas 3/8/ 2006 y 5/9/2006 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto el expediente en debida forma presentado por los Estados Unidos de América, el cual está conformado por los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada hecha por Dante P. Mongiardo, Primer Teniente Fiscal Auxiliar de la Fiscalía para el Condado de Passaic, Estado de Nueva Jersey;
- b) Acta de Acusación No. 02-05-0680-I registrada el 23 de mayo de 2002, en el Tribunal Superior de Nueva Jersey;
- c) Orden de Arresto contra Raudo R. Muñoz expedida en fecha 17 de octubre de 2003 por el tribunal señalado;
- d) Declaración de culpabilidad del requerido Raudo R. Muñoz en fecha 9 de junio de 2003;
- e) Fotografía del requerido;
- f) Huellas Dactilares de Raudo R. Muñoz;
- g) Legalización del expediente firmada en fecha 26 de septiembre de 2006 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal;

Visto el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América;

Visto la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, Uruguay, en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

Atendido, que el artículo 162 del Código Procesal Penal establece que toda solicitud de extradición de una persona que se encuentre en territorio dominicano, una vez recibida la misma por el Poder Ejecutivo, deberá éste remitirla a la Suprema Corte de Justicia para que

ésta decida lo que corresponda;

Atendido, que la misma normativa procesal le otorga de manera expresa a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, decidir sobre toda solicitud de extradición que se formule;

Atendido, que el artículo 163 del referido Código Procesal Penal, señala que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia puede ordenar la aplicación de medidas de coerción en relación a la persona solicitada en extradición, siempre que se invoque la existencia de una sentencia o de una orden, se determine la naturaleza del hecho punible y se trate de un caso en el cual proceda la prisión preventiva, según este código, en concordancia con el derecho internacional vigente;

Atendido, que además, en caso de urgencia se puede ordenar una medida de coerción, incluyendo la prisión preventiva, por un plazo máximo de un mes, aún cuando no se hayan presentado todos los documentos exigidos para la procedencia de la extradición; que no obstante, una vez presentada la documentación correspondiente, la medida puede extenderse hasta dos meses, salvo cuando los tratados establezcan un plazo mayor;

Atendido, que en el caso de la especie, según la documentación aportada, se ha comprobado que existe un Acta de Acusación No. 02-05-0680-I registrada el 23 de mayo de 2002, en el Tribunal Superior de Nueva Jersey; así como una Orden de Arresto contra Raudo R. Muñoz expedida en fecha 17 de octubre de 2003 por el tribunal señalado; para ser juzgado por las siguientes cargos: Cargo 1: Allanamiento de morada, en violación a la 2C: 18-2 de las leyes de Nueva Jersey (N. J. S.); Cargo 2: Tentativa de asesinato, en violación a las 2C:5-1 y 11-3 de las Leyes de Nueva Jersey; Cargo 3: Agresión calificada, en violación a la 2C:12-1b (1) de las Leyes de Nueva Jersey; Cargo 4: Tenencia de un arma para un propósito ilegal, en violación a la 2C:39-4d de las Leyes de Nueva Jersey; y, Cargo 5: Tenencia ilegal de arma, en violación a la 2C:39-5d de las Leyes de Nueva Jersey;

Considerando, que por todas las razones expuestas, procede ordenar el arresto de Raudo R. Muñoz, por el término de dos meses a partir de su captura; que, sin embargo, en cuanto a la solicitud de localización e incautación formalizada por la representante del ministerio público, de los bienes de la persona requerida, resulta procedente sobreseer la misma hasta tanto los referidos bienes sean debidamente identificados e individualizados por la autoridad competente;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y en mérito de las normativas indicadas,

Resuelve:

Primero: Ordena el arresto de Raudo R. Muñoz, por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente;

Segundo: Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del porqué se le apresó y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos;

Tercero: Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada;

Cuarto: Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Raudo R. Muñoz, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta

Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente;

Quinto: Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador

General de la República para los fines correspondientes.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do